Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y TRESCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

estas competencias, un peñon con su exa. y acuda
a dar quenta a su mag.d y señores del real consejo
para lo qual se acordo. se les pache persona al caso
a la villa de madrid y por quien la persona de Jose
Vidines es a proposito para el caso des de luego
le nombraron para que baia a la villa de madrid
en nombre desta villa se agrauia sobre este caso
y le señalan de sola rio el que se hale dar al
particular que fuese mejor tenedor negocios = cuyo
despacho hagan los señores Andres Muñoz
por ordenamiento monte sinies que para darle
poder y buscarle dinero dellos dela alla ren
tales de entera reunplida comision = excepto
el S.r Rexidor Jn.o de Vibanco que dixo que para
en quanto a la paga de las guardas se conforma
con el parecer de la villa = en quanto a el despa
cho de persona a la villa de madrid en posesion
del nombramiento de su querido que su exa.
no tiene en ello. y que para ello se junten los
diez mas requeridos que faltan entonces de ran
lo que se le agrada = y que en quanto el nombramien
to de Jose Pe ordanes no tiene nombre por estar en la
corte en negocios particulares = y la villa dixo
que sin embargo [illegible] los caualle
ros [illegible] que faltan [illegible] para ir. y a
[illegible] de mañana para que acudiesen y sin